



**CONSTITUCION DE "COMPAÑIA DE
TRANSPORTE NACIONAL E
INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y
DE COMBUSTIBLES COPERAVI S.A.". OTORGADA POR: FABIAN PATRICIO
PERALTA AVILA; CUANTIA: 800 DOLARES**

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los **TREINTA Y UN** días del mes de **JULIO** del año dos mil **TRECE**. Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: **FABIAN PATRICIO PERALTA AVILA** casado y **WILSON MARCELO PERALTA ORELLANA** casado, ecuatorianos, mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las cédulas de identificación cuyas copias se agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Añada una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: **PERALTA AVILA FABIAN PATRICIO**, casado y **PERALTA ORELLANA WILSON MARCELO**, casado. Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con sujeción a este Estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.** Artículo 1.- Del **NOMBRE:** La sociedad se

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 denomina: **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE NACIONAL E**
2 **INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLES**
3 **COPERA VI S.A.”.** Artículo 2.- DOMICILIO: El domicilio principal de
4 la Compañía es en cantón Cuenca, Provincia del Azuay. Artículo 3.-
5 OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: La Compañía se dedicará
6 exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose
7 a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y
8 Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los
9 organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo
10 social, la Sociedad podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
11 mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social.
12 Artículo 4.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la
13 sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la
14 escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Cuenca. El
15 plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse
16 anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el
17 cumplimiento de los demás requisitos legales. TITULO SEGUNDO
18 CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS Artículo 5.- CAPITAL
19 SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos
20 de América, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y
21 nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al
22 OCHOCIENTOS inclusive. Artículo 6.- TITULOS DE ACCIONES: La
23 Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes
24 títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente
25 de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando
26 las acciones no se encuentren liberadas, la Sociedad entregará a sus
27 accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales
28 correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales

1 podrán amparar una o más acciones. Artículo 7.- ANULACION DE
2 TITULOS: En caso de extravío o destrucción del título o de un
3 certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título
4 o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y
5 dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá
6 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos
7 que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de
8 cuenta del accionista. Artículo 8.- CONDOMINIO DE ACCIONES:
9 Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una
10 persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les
11 represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la
12 Ley concede a los accionistas. Artículo 9.- AUMENTO O
13 DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser
14 aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la
15 Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el
16 caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de
17 pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho
18 preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el
19 momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora
20 en el pago del capital anterior. Artículo 10.- CERTIFICADO DE
21 PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se
22 incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser
23 negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán
24 derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas
25 en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del
26 mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los
27 accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del
28 acuerdo del aumento de capital. Artículo 11.- REPRESENTACION A

Dr. Washington B. Sánchez Calero

Notario Tercero del Cantón Azuques

REPUBLICA DEL ECUADOR



1 LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales
2 por sí o por medio de representantes. En éste último caso la
3 representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de
4 especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal
5 o de que exista poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni
6 los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de
7 representación legal. Artículo 12.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas
8 responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus
9 acciones suscritas. Artículo 13.- LIBRO DE ACCIONES Y
10 ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas,
11 en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así
12 como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la
13 calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el
14 mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán
15 cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Artículo 14.-
16 NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son
17 libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.
18 TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,
19 RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo 15.-
20 EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será
21 anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo 16.-
22 BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre
23 del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el
24 estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución
25 de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta
26 General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y
27 de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general,
28 el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del

1 Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo
2 menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que
3 debe conocerlos. Artículo 17.- RESERVA LEGAL: De las utilidades
4 líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los
5 trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos
6 el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la
7 Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta
8 por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa
9 llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la
10 restituirá. Artículo 18.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las
11 utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el
12 cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo
13 resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a
14 vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá
15 por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas
16 que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. TITULO
17 CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION
18 LEGAL Artículo 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno
19 de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la
20 Administración a cargo del Presidente y del Gerente. Artículo 20.- DE
21 LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los
22 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la
23 sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y
24 EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía.
25 LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán
26 por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
27 finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos
28 puntualizaos en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La
2 Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción
3 de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS
4 JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier
5 época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la
6 convocatoria. Artículo 21- CONVOCATORIAS A JUNTAS
7 GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o
8 extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los
9 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma
10 que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de
11 la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el
12 día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la
13 reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del
14 día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el
15 Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a
16 voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de
17 sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco
18 por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta
19 General. Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante en lo
20 dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse
21 válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios
22 temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes
23 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
24 unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día
25 a tratarse. Artículo 23.- QUORUM: Para que la Junta General pueda
26 reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella
27 quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital
28 pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se

1 procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de
2 treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la
3 sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo
4 constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda
5 convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las
6 decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado
7 concurrente a la reunión. Artículo 24.- QUORUM ESPECIAL: Para que
8 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
9 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión
10 y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de
11 liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en
12 primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen
13 por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía.
14 En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los
15 miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de
16 la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará
17 una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los
18 accionistas que asistan. Artículo 25.- DIRECCION DE LA JUNTA
19 GENERAL: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán
20 presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la
21 asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que
22 para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas
23 Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-
24 Hoc, designado por la misma Junta. Artículo 26.- LIBRO DE ACTAS: La
25 Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las
26 que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y
27 otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y
28 Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de
2 Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los
3 documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.

4 Artículo 27.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta
5 General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los
6 negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa
7 de los intereses de la Compañía, además es de competencia de la Junta
8 General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario
9 Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía
10 lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.-
11 Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación
12 económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar
13 la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán
14 aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el
15 informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente,
16 Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la
17 distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto
18 que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha
19 de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.-
20 Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la
21 fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución
22 anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar
23 liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la
24 celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos
25 cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS /
26 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el
27 artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o
28 enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes

1 sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los
2 accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean
3 convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el
4 presente Estatuto. Artículo 28.- DEL PRESIDENTE: La Junta General
5 de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus
6 funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en
7 forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista
8 de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente
9 de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. Artículo 29.-
10 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de
11 la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.-
12 Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los
13 asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento
14 económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma
15 las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los
16 títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en
17 todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste,
18 bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los
19 reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la
20 Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las
21 resoluciones de la Junta General. Artículo 30.- DEL GERENTE: La Junta
22 General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección
23 inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales,
24 reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se
25 precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones
26 por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en
27 caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el
28 Presidente. Artículo 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes
2 atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la
3 Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener
4 obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES
5 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las
6 limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la
7 Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley
8 de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros
9 exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.-
10 Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la
11 Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación
12 de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de
13 pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El
14 incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta
15 General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la
16 contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta
17 sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer
18 cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las
19 resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y
20 responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. Artículo
21 32.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario
22 Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la
23 Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios
24 tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les
25 confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser
26 reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar
27 por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. Artículo 33.-
28 DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por las

causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá ^{será} 06
antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la
Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se
procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa
fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en
contrario de la Junta General. Artículo 34.- Los permisos de operación
que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte
comercial de CARGA PESADA, serán autorizados por los competentes
organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por
consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo 35.- La
Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del
servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará
la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de
Tránsito. Artículo 36.- La Compañía en todo lo relacionado con el
tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de
Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento; y, a las
regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes
de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo 37.- Si por efecto de la
prestación del servicio, deberán cumplir normas de seguridad, higiene,
medio ambiente u otras establecidos por otros Organismos deberán en
forma previa cumplirlas. Artículo 38.- En todo lo que no se encuentre
estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de
Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. CUADRO DE
INTEGRACION DEL CAPITAL DECLARACIONES: PRIMERA: El
capital con el que se constituye esta Compañía es de OCHOCIENTOS
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en
OCHOCIENTOS acciones ordinarias de UN DÓLAR de los Estados
Unidos de América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 accionistas de la siguiente manera: FABIAN PATRICIO PERALTA
2 AVILA, suscribe CUATROCIENTAS ACCIONES, pagando
3 CUATROCIENTOS DOLARES, WILSON MARCELO PERALTA
4 ORELLANA, suscribe CUATROCIENTAS ACCIONES, pagando
5 CUATROCIENTOS DOLARES. El pago del capital suscrito por cada
6 uno de los accionistas se lo realizará al ciento por ciento, al contado y en
7 numerario, mediante depósito en la cuenta de integración del capital
8 abierta a nombre de la Compañía en un banco de la localidad, conforme
9 se desprenderá del certificado que se agrega para que sea protocolizado
10 conjuntamente con esta documento. SEGUNDA.- Para el primer periodo
11 estatutario se designan a los señores PERALTA AVILA FABIAN
12 PATRICIO y PERALTA ORELLANA WILSON MARCELO, para que
13 desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente.
14 TERCERA.- La cuantía se la fija en OCHOCIENTOS dólares de los
15 estados unidos de América. CUARTA.- Se dignará insertar como
16 documento habilitante la resolución de la Agencia Nacional de Regulación
17 y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, N.- 022-
18 CJ-001-2013-DPA, de fecha 16 de Julio del 2013, así como el certificado
19 de la cuenta de integración del capital y la reserva del nombre de la
20 sociedad. QUINTA.- Quienes constituimos esta Compañía en forma
21 expresa, autorizamos al Dr. Leonardo Durán Landívar, para que realice a
22 nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e
23 inscripción de este documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la
24 validez de este instrumento. Atentamente, Doctor René Duran Landívar
25 ABOGADO Mat. 03-1996-5 F.A. Hasta aquí transcrita la minuta que los
26 comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la
27 dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales
28 consiguientes. **DOCUMENTOS HABILITANTES.....**

5/15

RESOLUCIÓN N° 022-CJ-001-2013-DPA

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DEL AZUAY**



CONSIDERANDO

1) Que, mediante **Ingreso No. ANT-DPA-2013-1826 de fecha 03 de julio de 2013**, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLES COPERAVI S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

2) Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLES COPERAVI S.A."**, con domicilio en el cantón **Cuenca**, provincia del **Azuay**, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	PERALTA AVILA FABIAN PATRICIO	0301227831
2	PERALTA ORELLANA WILSON MARCELO	0300329695

3) Que, el Departamento Técnico mediante Informe Técnico favorable No. **411-DT-DPA-2013-ANT** de fecha **10 de julio de 2013**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLES COPERAVI S.A."**.

4) Que, la Asesoría Jurídica del Azuay mediante Informe No. **022-AJ-001-CJ-2013-DPA** de fecha **16 de julio de 2013**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLES COPERAVI S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

5) Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y

jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLES COPERAVI S.A.**", con ámbito nacional y domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse el siguiente articulado:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte



Agencia
Nacional
de Tránsito

ch



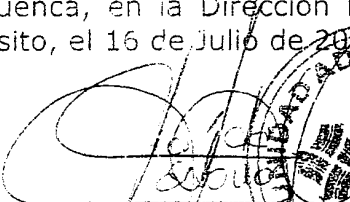
Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

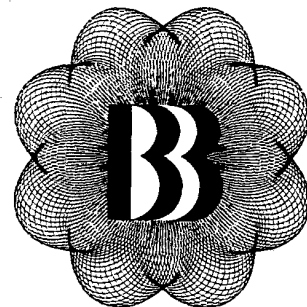
Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial del Azuay de la Agencia Nacional de Tránsito, el 16 de Julio de 2013.


Dra. María Fernanda Venorio V.
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO


Agencia
Nacional
de Tránsito
**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
AZUAY**
CERTIFICO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No.042011KC000152-7

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **COMPañIA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLES COPERAVI S.A.**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PERALTA AVILA FABIAN PATRICIO	\$ 400
PERALTA ORELLANA WILSON MARCELO	\$ 400
TOTAL	
\$ 800	

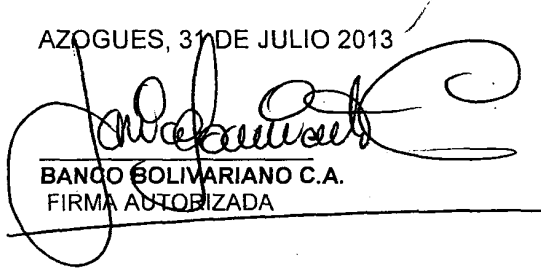
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75 %**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 31 DE JULIO 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

N°. 0009758


IMPRIMIR

09



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7519522
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/06/2013 12:22:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLES COPERAVI S.A.

APROBADO

PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

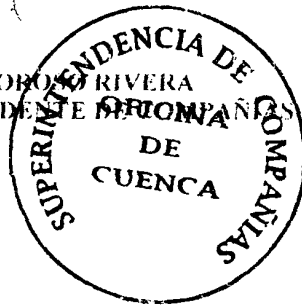
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



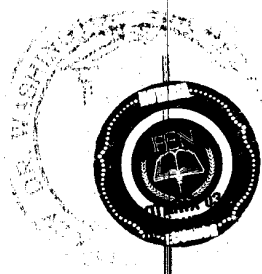


PABLO SEBASTIAN AMORÓS RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE CUENCA



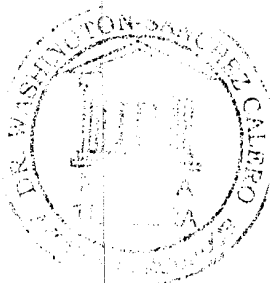
1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Cédula de ley presentada. Leído este
 2 instrumento íntegramente al compareciente por mí el Notario, se ratifica en
 3 su contenido y firma conmigo todo en unidad de acto de lo cual Doy fe.- f)
 4 Fabián Peralta.- CU: 030122783-1.- f) Marcelo Peralta.- CU: 030032969-5.-
 5 EL NOTARIO: f) Dr. WASHINGTON B. SANCHEZ C.-

6
 7 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la
 8 PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.-



[Handwritten signature]
 Dr. Washington Sánchez C
 NOTARIO TERCERO
 AZOGUES - ECUADOR

18 DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución
 19 número SC DIC 13.0701, de 02 de Agosto del 2013, de la Intendencia
 20 de Compañías de Cuenta, he sellado la razón correspondiente al margen
 21 de la escritura matriz de constitución
 22 Azogues, 15 de Agosto del 2013



[Handwritten signature]
 Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 836212

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN:	6543
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	502
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0300329695	PERALTA ORELLANA WILSON MARCELO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0301227831	PERALTA AVILA FABIAN PATRICIO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	31/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	AZOGUES
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC..DIC.C.13.0701
AUTORIDAD QUE APROBABA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLES COPERAVI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA



Página 1 de 2

Nº 045424

IMP. KCM. 02

Registro Mercantil de Cuenca

13

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 7 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

Maria Verónica Vázquez López

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



Página 2 de 2

Nº 045425

IMP. KGM. 49



OFICIO No. SC.DIC.C.13. 1996

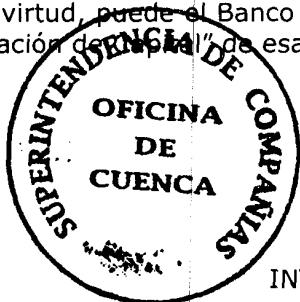
Cuenca, 21/08/2013

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

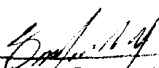
De mi consideración:

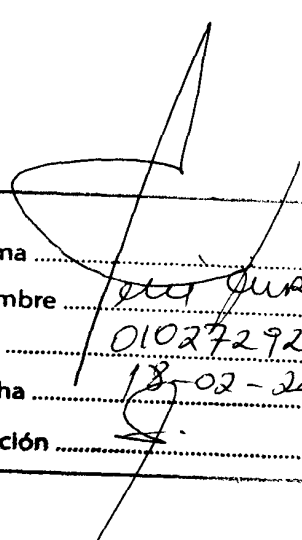
Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLES COPERAVI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.



Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA



Firma	
Nombre	
C.I.	010272923-3
Fecha	18-02-2014
Función	